



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

EL REY.

Por quanto por parte del Concejo, y Junta del Valle de Broto, Honor de Corvillas, de Torla, Linas, Broto, y Oto, que componen uno de los Valles de las Montañas del Reyno de Aragon, se me ha representado, que por Privilegios confirmados por mi Real Persona, gozaban el de proponer à la mi Audiencia de aquel Reyno Personas para la eleccion de Justicias, que exercian la Jurisdiccion Ordinaria, Civil, y Criminal, independiente del Corregidor de Huesca, y con las apelaciones à la expressada Audiencia; y que el citado Corregidor, con el pretexto de ser de su Partido, havia hecho algunos años contribuyessen lo correspondiente para su sueldo los prenotados Lugares, sin que en estos concurriese obligacion, por no exercer en sus Territorios Jurisdiccion; por cuyos motivos, y los atrafos, que padecian en los notorios contratiempos, y falta de cosechas, me suplicaron fuese servido mandar, que ninguno de los Corregidores, con pretexto de ser de su Partido, comprendiessse en la contribucion de su Sueldo à los citados Lugares. Despues de lo qual, por el Corregidor Governador Militar de la Ciudad de Jaca, y su Partido, y el Ayuntamiento de la misma Ciudad, se acudiò à mi Real Persona, diciendo: Que havendose establecido en el año de mil setecientos y ocho, nueva planta de Gobierno en el expressado Reyno, se señaló por Cabeza de Partido la citada Ciudad de Jaca, con aplicacion de diversos Lugares para su Distrito, entre los quales se comprendian los Valles de Broto, y Tena; desde cuyo tiempo, para la mejor administracion de Justicia havia nombrado mi Real Persona siempre un Corregidor Governador Militar de aquella Plaza, y Frontera, con un Alcalde Mayor, que exercian en todo aquel Partido la Jurisdiccion, con el goce de Salarios, que se les situa-

ron,



Ayuntamiento de
Bantocosa

ron, y repartian entre sus Lugares, y la citada Ciudad, à proporcion: Y que con el motivo de cierta Concordia, hecha por dichos Valles de Broto, y de Tena, con los de Varecha, y Osau, en el Reyno de Francia, mandè por Cedula de diez y seis de Abril, y primero de Junio de mil setecientos diez y seis, que el Corregidor de Jaca nombrasse para la observancia de dicha Concordia, con aprobacion de la mi Audiencia, un Theniente de Corregidor en cada Valle, que exerciesse Jurisdiccion delegada, y cessasse siempre que fuesse à los Valles el Corregidor, ò su Alcalde Mayor, que en todos tiempos havian de retener privativamente la Jurisdiccion sobre los assumptos de la Concordia, y tambien el derecho de cobrar de los dos Valles el Salario por repartimiento: Y que el de Broto, y Tena, suscitando la novedad de cierto Privilegio antiguo, que tenian, lograron de mi Real piedad el de hacer proposicion de sus Justicias à la nominada Audiencia, para que eligiesse este Tribunal las que tuviesse por convenientes, otorgandose las apelaciones de los Pleytos para dicha Audiencia, en todo lo qual se ocasionarian varios inconvenientes, porque se disminuia la Jurisdiccion del Corregidor Governador, no exerciendola este en los Valles, sino las Justicias nombradas por ellos; siendo cosa irregular estàr los Valles en Distrito del Corregimiento, pagar el contingente de Sueldo del Corregidor, y Alcalde Mayor, y quedar se independientes estos, que de ello se ocasionaria el desconfuco, y ruina de los Vecinos pobres, que hallandose oprimidos con alguna vexacion, ò agravio de las Justicias, no podian conseguir su alivio en el recurso, ò apelacion à la nominada Audiencia, que estava muy distante, y aquellos Vassallos sin medios para el seguimiento del Pleyto, y conseguir sus desagravios, que facilmente lograrian ocurriendo al Corregidor, ò su Alcalde Mayor de Jaca, que estava muy cercana à los Valles: Y afsimismo para mi Real servicio no pudiesse el Corregidor mandar su execucion en todo lo que ocurria en aquella Frontera, por no ser las Justicias de los Valles dependientes de su Jurisdiccion, ni tener de ellos el Governador la satisfaccion, que podia si los huviesse elegido por si, que buscaria los mas habiles para Thenientes: Y ultimamente, que con los pretextos antecedentes de proponer los Valles Justicias, y no exercer Jurisdiccion el Corregidor, solicitaria se le eximiesse del contingente de su Salario, y à su exemplar otros Pueblos, que se hallaban con iguales Privilegios, ò mayores, que los Valles,



Valles, pidirian su confirmacion, y eximiendose, dejarian desfigurado el Corregimiento, no teniendo mas que la Ciudad de Jaca, consistente oy en ducientos Vecinos muy pobres; en cuya atencion, y que havindome fuplicado los Valles en el año de mil setecientos veinte y ocho, les concediesse la exempcion del Corregimiento, les fue denegada en vista de la Representacion, que hizo el Corregidor, que entonces era Don Pedro Chateauforu: me fuplicaron fuesse servido mandar, no se usasse en modo alguno del Privilegio ultimamente concedido à los Valles de Broto, y Tena, y que se observasse, y cumpliesse lo mandado por mi en las dos referidas Cedula: Y visto en el mi Consejo, donde tuve por bien de remitirlo, con los informes executados por mi Real Audiencia de aquel Reyno, en diez y nueve de Octubre de setecientos treinta y nueve; veinte y seis de Enero de setecientos y quarenta; y treinta de Abril del presene, con lo que en inteligencia de todo se dixo por el mi Fiscal, por resolucion de mi Real Persona, à Consulta del mi Consejo de veinte y siete de Julio proximo, publicada, y mandada cumplir en seis de este mes, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual confirmo à los referidos Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por sí Personas, que aprobadas en la mi Audiencia de aquel Reyno, exerzan en ellos la Jurisdiccion; y en su consecuencia les apruebo la gracia, que les fue concedida en el año de setecientos treinta y nueve, y los eximo de la Contribucion del Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca: Y mando al mi Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oidores de ella, y demàs Jueces, Justicias, Ministros, y Personas à quien en qualquier manera tocàre la observancia, y cumplimiento de esta mi Cedula, que siendoles presentada, vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir, que se contravenga en manera alguna, que así es mi voluntad. Dada en San Ildefonso, à veinte y seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Campo de Arve = Rubricado = Vuestra Magestad confirma à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por sí Personas, que exerzan la Jurisdiccion, y los exime de la contribucion de Salario del Corregidor, y Alcalde



COMARCA

ALTO GALLEGO



Ayuntamiento

Panticos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

calde Mayor de la Ciudad de Jaca = Secretario de Camara, Don Pedro Contreras = Corregida = Don Joseph Sebastian y Ortiz, Secretario de Gobierno por su Magestad de esta su Real Audiencia de Aragon, certifico : Que en el Real Acuerdo celebrado en cinco de los corrientes por los Señores de dicha Audiencia, se diò cuenta de la antecedente Real Cedula, su fecha en San Ildefonso à veinte y seis de Septiembre proximo passado, por la que su Magestad (Dios le guarne) ha sido servido confirmar à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer Personas à dicho Real Acuerdo, para la eleccion de Justicias de ellos, en conformidad de la Real Cedula del año mil setecientos treinta y nueve; y los exime de que contribuyan para el Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca : Y en su Vista, por Decreto, que proveyeron en el referido dia cinco de este mes, fue obedecida dicha Real Cedula con la veneracion, y respeto debido; y acordaron se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por ella se manda; y que registrada en los Libros del Real Acuerdo, se debolviesse original, con una copia por concuerda de ella, y certificacion del cumplimiento. Y para que conste, y se notifique à quien convenga, y sea necesario, doy la presente en Zaragoza, à ocho de Oçtubre de mil setecientos quarenta y uno = Don Joseph Sebastian y Ortiz =

Concuerda con su original, que queda en los Archivos del Valle de Broto. *Se acuerda con la Real Audiencia de Aragón y con la Real Cedula de Don Pedro Manuel de Sotomayor del Real Acuerdo de Broto y Tena y según lo acordado en la Real Audiencia de Zaragoza el día cinco de Septiembre de mil setecientos y cuarenta y uno.*

Don Joseph Sebastian y Ortiz
Alcalde de Broto
Don Miguel Matheo Pulgar





DECLARACION DE SU MAGESTAD,

POR LA QUAL EXIME, Y DA POR LIBRES DEL
pago de Salario de Corregidor, y Alcalde Mayor à los
Valles de Broto, y Tena.

EL REY.

POr quanto por parte del Concejo, y Junta del Valle de Bro-
to, Honor de Corvillas, de Torla, Linas, Broto, y Oto,
que componen uno de los Valles de las Montañas del Reyno de
Aragon, se me ha representado, que por Privilegios confirma-
dos por mi Real Persona, gozaban el de proponer à la mi Audien-
cia de aquel Reyno Personas para la eleccion de Justicias, que
exercian la Jurisdiccion Ordinaria, Civil, y Criminal, indepen-
diente del Corregidor de Huesca; y con las apelaciones à la ex-
pressada Audiencia; y que el citado Corregidor, con el pretexto
de ser de su Partido, havia hecho algunos años contribuyessen lo
correspondiente para su sueldo los prenotados Lugares, sin que en
estos concurriese obligacion, por no exercer en sus Territorios Ju-
risdiccion; por cuyos motivos, y los atrasos, que padecian en los
notorios contratiempos, y falta de cosechas, me suplicaron fuesse
servido mandar, que ninguno de los Corregidores, con pretexto de
ser de su Partido, comprehendiese en la contribucion de su Sueldo
à los citados Lugares. Despues de lo qual, por el Corregidor Go-
vernador Militar de la Ciudad de Jaca, y su Partido, y el Ayunta-
miento de la misma Ciudad, se acudiò à mi Real Persona, dicen-
do: Que havendose establecido en el año de mil setecientos y ocho,
nueva planta de Gobierno en el expressado Reyno, se señaló por
Cabeza de Partido la citada Ciudad de Jaca, con aplicacion de
diversos Lugares para su Distrito, entre los quales se comprehen-
dian los Valles de Broto, y Tena; desde cuyo tiempo, para la me-
jor administracion de Justicia havia nombrado mi Real Perso-
na siempre un Corregidor Governador Militar de aquella Plaza,
y Frontera, con un Alcalde Mayor, que exercian en todo aquel
Partido la Jurisdiccion, con el goce de Salarios, que se les situa-
ron,



ron , y repartian entre sus Lugares , y la citada Ciudad , à proporcion : Y que con el motivo de cierta Concordia, hecha por dichos Valles de Broto, y de Tena, con los de Varecha, y Osau, en el Reyno de Francia, mandè por Cédulas de diez y seis de Abril, y primero de Junio de mil setecientos diez y seis , que el Corregidor de Jaca nombrasse para la observancia de dicha Concordia, con aprobacion de la mi Audiencia , un Theniente de Corregidor en cada Valle, que exerciese Jurisdiccion delegada, y cessasse siempre que fuesse à los Valles el Corregidor , ò su Alcalde Mayor, que en todos tiempos havian de retener privativamente la Jurisdiccion sobre los asuntos de la Concordia , y tambien el derecho de cobrar de los dos Valles el Salario por repartimiento : Y que el de Broto , y Tena , suscitando la novedad de cierto Privilegio antiguo, que tenian , lograron de mi Real piedad el de hacer proposicion de sus Justicias à la nominada Audiencia , para que eligiesse este Tribunal las que tuviesse por convenientes , otorgandose las apelaciones de los Pleytos para dicha Audiencia , en todo lo qual se ocasionarian varios inconvenientes , porque se disminuira la Jurisdiccion del Corregidor Governador , no exerciendola este en los Valles , sino las Justicias nombradas por ellos ; siendo cosa irregular estàr los Valles en Distrito del Corregimiento , pagar el contingente de Sueldo del Corregidor , y Alcalde Mayor, y quedar se independientes estos , que de ello se ocasionaria el desconfuelo , y ruina de los Vecinos pobres , que hallandose oprimidos con alguna vexacion , ò agravio de las Justicias , no podian conseguir su alivio en el recurso , ò apelacion à la nominada Audiencia , que estava muy distante , y aquellos Vassallos sin medios para el seguimiento del Pleyto , y conseguir sus defagravios, que facilmente lograrian ocurriendo al Corregidor , ò su Alcalde Mayor de Jaca , que estava muy cercana à los Valles : Y afsimismo para mi Real servicio no pudiesse el Corregidor mandar su execucion en todo lo que ocurria en aquella Frontera , por no ser las Justicias de los Valles dependientes de su Jurisdiccion, ni tener de ellos el Governador la satisfaccion, que podia si los huviesse elegido por si , que buscara los mas habiles para Thenientes : Y ultimamente, que con los pretextos antecedentes de proponer los Valles Justicias, y no exercer Jurisdiccion el Corregidor, solicitaria se les eximiesse del contingente de su Salario, y à su exemplar otros Pueblos, que se hallaban con iguales Privilegios , ò mayores , que los Valles,



Valles; pidirian su confirmacion, y eximiendose, dejarian desfigurado el Corregimiento, no teniendo mas que la Ciudad de Jaca, consistente oy en ducientos Vecinos muy pobres; en cuya atencion, y que haviendome suplicado los Valles en el año de mil setecientos veinte y ocho, les concediesse la exempcion del Corregimiento, les fue denegada en vista de la Representacion, que hizo el Corregidor, que entonces era Don Pedro Chateauforu: me suplicaron fuesse servido mandar, no se usasse en modo alguno del Privilegio ultimamente concedido à los Valles de Broto, y Tena, y que se observasse, y cumpliesse lo mandado por mi en las dos referidas Cedula: Y visto en el mi Consejo, donde tuve por bien de remitirlo; con los informes executados por mi Real Audiencia de aquel Reyno, en diez y nueve de Octubre de setecientos treinta y nueve; veinte y seis de Enero de setecientos quarenta; y treinta de Abril del presene, con lo que en inteligencia de todo se dixo por el mi Fiscal, por resolucion de mi Real Persona, à Consulta del mi Consejo de veinte y siete de Julio proximo, publicada, y mandada cumplir en seis de este mes, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual confirmo à los referidos Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por si Personas, que aprobadas en la mi Audiencia de aquel Reyno, exerzan en ellos la Jurisdiccion; y en su consecuencia les apruebo la gracia, que les fue concedida en el año de setecientos treinta y nueve, y los eximo de la Contribucion del Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca: Y mando al mi Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oidores de ella, y demàs Jueces, Justicias, Ministros, y Personas à quien en qualquier manera tocàre la observancia, y cumplimiento de esta mi Cedula, que siendoles presentada, vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir, que se contravenga en manera alguna, que asi es mi voluntad. Dada en San Ildefonso, à veinte y seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Campo de Arve = Rubricado = Vuestra Magestad confirma à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por si Personas, que exerzan la Jurisdiccion, y los exime de la contribucion de Salario del Corregidor, y Alcalde



calde Mayor de la Ciudad de Jaca = Secretario de Camara, Don
 Pedro Contreras = Corregida = Don Joseph Sebastian y Ortiz,
 Secretario de Gobierno por su Magestad de esta su Real Audiencia
 de Aragon, certifico : Que en el Real Acuerdo celebrado en cin-
 co de los corrientes por los Señores de dicha Audiencia, se dió
 cuenta de la antecedente Real Cedula, su fecha en San Ildefonso
 à veinte y seis de Septiembre proximo passado, por la que su Ma-
 gestad (Dios le guarne) ha sido servido confirmar à los Valles de
 Broto, y Tena el Privilegio de proponer Personas à dicho Real
 Acuerdo, para la eleccion de Justicias de ellos, en conformidad de
 la Real Cedula del año mil setecientos treinta y nueve; y los exi-
 me de que contribuyan para el Salario del Corregidor, y Alcalde
 Mayor de la Ciudad de Jaca : Y en su Vista, por Decreto, que
 proveyeron en el referido dia cinco de este mes, fue obedecida di-
 cha Real Cedula con la veneracion, y respeto debido; y acorda-
 ron se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que
 por ella se manda; y que registrada en los Libros del Real Acuer-
 do, se devolviesse original, con una copia por concuerda de ella,
 y certificacion del cumplimiento. Y para que conste, y se no-
 tifique à quien convenga, y sea necesario, doy la presente en
 Zaragoza, à ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y uno =
 Don Joseph Sebastian y Ortiz =

Concuerda con su original, que queda en los Archivos del Va-
 lle de Broto. *Parague, Conde adonde con
 banga la jurisdiccion de los señores de Broto y
 Tena con el valle de Tena. De Miguel
 de las Casas Guibon 1741. A. de la villa de
 Jaca del P. de la villa de Jaca. Por muy seguras
 y seguras copia en el mismo lugar
 a diez de Diciembre de mil e setecien-
 tos, noventa y tres años.*

Madrid, de la Real Audiencia de
 Miguel de las Casas Guibon





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

EL REY.

Por quanto por parte del Concejo, y Junta del Valle de Broto, Honor de Corvillas, de Torla, Linas, Broto, y Oto, que componen uno de los Valles de las Montañas del Reyno de Aragon, se me ha representado, que por Privilegios confirmados por mi Real Persona, gozaban el de proponer à la mi Audiencia de aquel Reyno Personas para la eleccion de Justicias, que exercian la Jurisdiccion Ordinaria, Civil, y Criminal, independiente del Corregidor de Huesca, y con las apelaciones à la expressada Audiencia; y que el citado Corregidor, con el pretexto de ser de su Partido, havia hecho algunos años contribuyessen lo correspondiente para su sueldo los prenotados Lugares, sin que en estos concurriessè obligacion, por no exercer en sus Territorios Jurisdiccion; por cuyos motivos, y los atrasos, que padecian en los notorios contratiempos, y falta de cosechas, me suplicaron fuesse servido mandar, que ninguno de los Corregidores, con pretexto de ser de su Partido, comprehendiesse en la contribucion de su sueldo à los citados Lugares. Despues de lo qual, por el Corregidor Governador Militar de la Ciudad de Jaca, y su Partido, y el Ayuntamiento de la misma Ciudad, se acudiò à mi Real Persona, diciendo: Que haviendose establecido en el año de mil setecientos y ocho, nueva planta de Gobierno en el expressado Reyno, se señaló por Cabeza de Partido la citada Ciudad de Jaca, con aplicacion de diversos Lugares para su Distrito, entre los cuales se comprehendian los Valles de Broto, y Tena; desde cuyo tiempo, para la mejor administracion de Justicia havia nombrado mi Real Persona siempre un Corregidor Governador Militar de aquella Plaza, y Frontera, con un Alcalde Mayor, que exercian en todo aquel Partido la Jurisdiccion, con el goce de Salarios, que se les situaron,



COMARCA



AGUATA DE GÁLLEGO

Panticosa

ron , y repartian entre sus Lugares , y la citada Ciudad , à proporción : Y que con el motivo de cierta Concordia, hecha por dichos Valles de Broto, y de Tena, con los de Varecha, y Oñau, en el Reyno de Francia, mandè por Cédulas de diez y seis de Abril, y primero de Junio de mil setecientos diez y seis , que el Corregidor de Jaca nombrasse para la observancia de dicha Concordia, con aprobacion de la mi Audiencia , un Theniente de Corregidor en cada Valle, que exerciesse Jurisdiccion delegada, y cessasse siempre que fuesse à los Valles el Corregidor , ò su Alcalde Mayor, que en todos tiempos havian de retener privativamente la Jurisdiccion sobre los assumptos de la Concordia , y tambien el derecho de cobrar de los dos Valles el Salario por repartimiento : Y que el de Broto , y Tena , suscitando la novedad de cierto Privilegio antiguo, que tenian , lograron de mi Real piedad el de hacer proposicion de sus Justicias à la nominada Audiencia , para que eligiesse este Tribunal las que tuviesse por convenientes , otorgandose las apelaciones de los Pleytos para dicha Audiencia , en todo lo qual se ocasionarian varios inconvenientes , porque se disminuirià la Jurisdiccion del Corregidor Governador , no exerciendola este en los Valles , sino las Justicias nombradas por ellos ; siendo cosa irregular estàr los Valles en Distrito del Corregimiento , pagar el contingente de Sueldo del Corregidor , y Alcalde Mayor, y quedarfe independientes estos , que de ello se ocasionaria el desconsuelo , y ruina de los Vecinos pobres , que hallandose oprimidos con alguna vexacion , ò agravio de las Justicias , no podian conseguir su alivio en el recurso , ò apelacion à la nominada Audiencia , que estava muy distante , y aquellos Vassallos sin medios para el seguimiento del Pleyto , y conseguir sus desagravios , que facilmente lograrian ocurriendo al Corregidor , ò su Alcalde Mayor de Jaca , que estava muy cercana à los Valles : Y asimismo para mi Real servicio no pudiesse el Corregidor mandar su execucion en todo lo que ocurrìa en aquella Frontera , por no ser las Justicias de los Valles dependientes de su Jurisdiccion , ni tener de ellos el Governador la satisfaccion, que podia si los huviesse elegido por si , que buscarià los mas habiles para Thenientes : Y ultimamente, que con los pretextos antecedentes de proponer los Valles Justicias, y no exercer Jurisdiccion el Corregidor, solicitaria se les eximiesse del contingente de su Salario, y à su exemplar otros Pueblos, que se hallaban con iguales Privilegios , ò mayores , que los Valles,



Valles, pidirian su confirmacion, y eximiendose, dejarian desfigurado el Corregimiento, no teniendo mas que la Ciudad de Jaca, consistente oy en ducientos Vecinos muy pobres; en cuya atencion, y que haviendome suplicado los Valles en el año de mil setecientos veinte y ocho, les concediesse la exempcion del Corregimiento, les fue denegada en vista de la Representacion, que hizo el Corregidor, que entonces era Don Pedro Chateaufort: me suplicaron fuesse servido mandar, no se usasse en modo alguno del Privilegio ultimamente concedido à los Valles de Broto, y Tena, y que se observasse, y cumpliesse lo mandado por mi en las dos referidas Cedula: Y visto en el mi Consejo, donde tuve por bien de remitirlo, con los informes executados por mi Real Audiencia de aquel Reyno, en diez y nueve de Octubre de setecientos treinta y nueve; veinte y seis de Enero de setecientos y quarenta; y treinta de Abril del presente, con lo que en inteligencia de todo se dixo por el mi Fiscal, por resolucion de mi Real Persona, à Consulta del mi Consejo de veinte y siete de Julio proximo, publicada, y mandada cumplir en seis de este mes, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual confirmo à los referidos Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por si Personas, que aprobadas en la mi Audiencia de aquel Reyno, exerzan en ellos la Jurisdiccion; y en su consequencia les apruebo la gracia, que les fue concedida en el año de setecientos treinta y nueve, y los eximo de la Contribucion del Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca: Y mando al mi Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oidores de ella, y demàs Jueces, Justicias, Ministros, y Personas à quien en qualquier manera tocàre la observancia, y cumplimiento de esta mi Cedula, que siendoles presentada, vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir, que se contravenga en manera alguna, que assi es mi voluntad. Dada en San Ildefonso, à veinte y seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Campo de Arve = Rubricado = Vuestra Magestad confirma à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por si Personas, que exerzan la Jurisdiccion, y los exime de la contribucion de Salario del Corregidor, y Alcalde





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

calde Mayor de la Ciudad de Jaca = Secretario de Camara, Don Pedro Contreras = Corregida = Don Joseph Sebastian y Ortiz, Secretario de Gobierno por su Magestad de esta su Real Audiencia de Aragon, certifico : Que en el Real Acuerdo celebrado en cinco de los corrientes por los Señores de dicha Audiencia, se dió cuenta de la antecedente Real Cedula, su fecha en San Ildefonso à veinte y seis de Septiembre proximo passado, por la que su Magestad (Dios le guarne) ha sido servido confirmar à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer Personas à dicho Real Acuerdo, para la eleccion de Justicias de ellos, en conformidad de la Real Cedula del año mil setecientos treinta y nueve; y los exime de que contribuyan para el Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca : Y en su Vista, por Decreto, que proveyeron en el referido dia cinco de este mes, fue obedecida dicha Real Cedula con la veneracion, y respeto debido; y acordaron se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por ella se manda; y que registrada en los Libros del Real Acuerdo, se devolviesse original, con una copia por concuerda de ella, y certificacion del cumplimiento. Y para que conste, y se notifique à quien convenga, y sea necesario, doy la presente en Zaragoza, à ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y uno = Don Joseph Sebastian y Ortiz =

Y Concuerda con su original, que queda en los Archivos del Valle de Broto. *Se concuerda con su original con la Real Audiencia de los Señores de Broto y Tena en la Calle de San Pedro en el Real de San Ildefonso de Broto y Tena y según la presente copia en el original que se encuentra en el Real de San Ildefonso de Broto y Tena.*

M. de la Ciudad
J. Miguel Sebastian y Ortiz

